

Santiago, 18 de diciembre de 2020

MAT.: Rectifica errores de referencia que indica.

ANT.: Presentación de 30 de noviembre de 2020, *“1. Responde e incorpora observaciones a Programa de Cumplimiento. 2. Presenta Programa de Cumplimiento Refundido. 3. Acompaña documentos. 4. Solicita reserva de antecedentes que indica”*.

REF.: Expediente sancionatorio F-041-2016

Señor

EMANUEL IBARRA SOTO

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Att.: Sr. Mauro Lara Huerta, Fiscal Instructor F-041-2016

CECILIA URBINA BENAVIDES, en representación de SQM Salar S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, por medio de la presente, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016, en relación a la presentación efectuada con fecha 30 de noviembre de 2020, por este medio vengo en hacer presente que, habiéndose cumplido con el plazo otorgado por la Res. Ex. N° 29/Rol F-041-2016 - notificada a mi representada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2° De la Ley N° 19.880, con fecha 09 de noviembre de 2020- para presentar una versión refundida del Programa de Cumplimiento, en una lectura más detenida de los antecedentes, se ha constatado la existencia de omisiones y simples errores de copia referencia de carácter puntual en el texto de la presentación, como en sus anexos, que por este acto vengo en rectificar.

Se hace presente que la rectificación que a continuación se efectúa se acota exclusivamente a aspectos referenciales, limitándose a los indispensables para facilitar el entendimiento de lo expresado y en ningún caso implican modificar en parte alguna la respuesta a las observaciones formuladas, ni la propuesta del plan de acciones y metas, que fuera sometida a su consideración dentro del término concedido por el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 29/Rol F-041-2016, de 26 de octubre de 2020, y posteriormente ampliado por la Res. Ex. N° 31/Rol F-041-2016, de 12 de noviembre de 2020.

A continuación, se detallan los errores de referencia aludidos, y contenidos en la presentación de 30 de noviembre de 2020, así como la forma en que se rectifican.

Errores de referencia en la presentación de 30 de noviembre de 2020

A lo largo del Plan de Acciones y Metas, así como del texto que sirve de respaldo a la propuesta, se incurrió en errores de referencia en las respuestas dadas a las observaciones formuladas por la Res. Ex. N° 29/Rol F-041-2016, así como en la singularización de las acciones, que resultan evidentes de la lectura de la presentación, lo que no obsta a la conveniencia de su rectificación, en los términos siguientes:

- Página 7. Al identificar los ajustes realizados en la nueva versión refundida del PdC al estado de ejecución, extensión del período de ejecución y ajuste en la forma de implementación de las acciones contenidas en la versión previa del Plan de Acciones y Metas, presentado el 14 de septiembre de 2018, se incurrió en algunas omisiones y/o reiteraciones de acciones que se corrigen en el siguiente sentido:
 - Respecto del punto *“Actualización del estado de ejecución de las Acciones N°1, N°2, N°3, N° 6, N°7, N° 26, N°29, N°30, N° 32, N°36, N°37 y N°38 (la mayor parte ejecutadas a la fecha o extendidas en su ejecución)”* deben incorporarse las referencias a las Acciones N° 15, N° 24, N° 27 y N° 33, que también se vieron actualizadas en su estado de ejecución y eliminarse la referencia hecha a la Acción N° 32, que mantuvo su estado como Acción Ejecutada. En resumen, el texto de dicho punto debiera quedar de la siguiente forma: *“Actualización del estado de ejecución de las Acciones N°1, N°2, N°3, N° 6, N°7, N° 15, N° 24, N° 26, N° 27, N°29, N°30, N° 33, N°36, N°37 y N°38 (la mayor parte ejecutadas a la fecha o extendidas en su ejecución)”*.
 - En relación al punto *“Extensión del período de implementación de las acciones de cumplimiento periódico (Acciones N°4, N°5, N°6, N°7, N°14, N°15, N°16, N°20, N°25, N° 25, N°26, N° 27, N° 28, N° 29, N°30, N° 32, N°33, N°34, N°38, N°39, N°40, N° 41, N°42)”* debe eliminarse una de las referencias a la Acción N° 25, pues aparece dos veces, y agregarse la referencia a la Acción N° 43, que también extiende su plazo de ejecución. En definitiva, el texto de este punto debiera rectificarse para quedar de la siguiente forma: *“Extensión del período de implementación de las acciones de cumplimiento periódico (Acciones N°4, N°5, N°6, N°7, N°14, N°15, N°16, N°20, N°25, N°26, N° 27, N° 28, N° 29, N°30, N° 32, N°33, N°34, N°38, N°39, N°40, N° 41, N°42 y N° 43)”*.
 - Respecto del punto *“Ajuste de la forma de implementación de determinadas medidas con el fin de mejorar su eficacia (Acciones N°6, N°6, N°7, N°14, N°16, N° 20,*

N°32, N°34, N°42)” se debe eliminar una de las referencias a la Acción N° 6, en tanto, aparece en dos veces.

- Página 9. Al iniciar el primer párrafo del numeral “III. Respuesta a las observaciones al Programa de Cumplimiento” se utiliza por error la expresión “*se referida*” en lugar de “*se referirán*”. En consecuencia, la primera línea de dicho párrafo debiera quedar de la siguiente forma: “*En los siguientes párrafos se referirán las formas en que...*”.
- Página 13. En el apartado referente a las conclusiones del análisis de efectos en materia de superficies lagunares deben modificarse el inicio del penúltimo párrafo, eliminado la referencia a numeración existente “(iv)” e incorporarse al inicio del mismo, la expresión “*En definitiva,*” quedando dicho párrafo de la siguiente forma: “*En definitiva, los análisis de regresión multivariantes, efectuados a través de la incorporación de distintas variables explicativas, lograron explicar alrededor de un 70% de la variabilidad en la evolución del área de Soncor y de un 81% para el sistema Peine*”. Adicionalmente, debe también modificarse el inicio del último párrafo, eliminándose la expresión “(v)”, sustituyéndola por la frase “*Del mismo modo,*”, quedando la redacción de dicho párrafo de la siguiente forma “*Del mismo modo, es posible afirmar con un 95% de confianza, que ningún sistema muestra una correlación negativa entre la extracción de salmuera y la evolución de las superficies lacustres, de modo que no resulta posible asociar la extracción de salmuera (ni la sobre extracción del período infraccional) con una reducción del área de los cuerpos lagunares*”.
- Página 16. En el primer párrafo se refiere a la numeración actual de las acciones que implican en someter diversas medidas a evaluación ambiental, indicando que la numeración actual de estas acciones sería Acciones N° 14, 34 y 43, en circunstancias que la numeración correcta sería Acciones N° 14, 34 y 42.
- Página 18. En el segundo párrafo, se señala erradamente que la acción que implica la incorporación de la Comunidad Atacameña de Camar en la ejecución de las actividades de seguimiento de variables ambientales de relevancia en su territorio sería la “Acción 22” en circunstancia, que la referencia debió ser hecha a la “Acción 23”.
- Página 19 y página 48. Al final del primer párrafo de la página 19 se indica en forma errada que -en los pozos de extracción distintos del pozo Camar 2- se reducirá “proporcionalmente” la extracción, hasta alcanzar un caudal máximo de extracción de 144 l/s durante la vigencia del PdC. En dicho apartado debe suprimirse la expresión “proporcionalmente” para ajustar su redacción a lo comprometido en la Acción N° 10 del Plan de Acciones y Metas para la reducción de la extracción de agua industrial en los demás pozos autorizados ambientalmente (pozos distintos del pozo Camar 2). El mismo error se verifica en la forma de implementación de la Acción N° 11 (página 48), particularmente en su literal (b), donde debería sustituirse la expresión “*proporcional al*” por la expresión “*respecto del*”, para quedar de la siguiente forma: “*Una modificación del suministro de agua*”.

industrial (considerado 8.3.1 de la RCA 226/2006), en el sentido de establecer una reducción del caudal de bombeo de los pozos Mullay 1, Allana, Socaire 5 y CA-2015 (ex P-2), respecto del caudal originalmente autorizados mediante RCA 226/2006, hasta completar un máximo de 120 l/s al año 2030”.

- Página 21. Se indica erradamente que *“fueron actualizados los informes que sustentan los análisis de efectos”* correspondiente al hecho infraccional N° 3, en circunstancia que, tratándose de este análisis de efectos, si bien fue actualizada la minuta de determinación de efectos, ninguno de los informes que lo sustentan requirió ser actualizado en forma específica para la presentación de la nueva versión refundida del PdC. En consecuencia, debe reemplazarse el texto señalado previamente por el siguiente *“(…) fue actualizada la minuta de determinación de efectos (…)”*.
- Página 21. Referencia hecha en el penúltimo párrafo al *“Anexo 4.2”* debe entenderse hecha al *“Anexo 4.32”*, que es la numeración que corresponde al Anexo en que se acompañó efectivamente el documento *“Definición de medidas de control frente a la activación de Fase I y Fase II en Sistema Peine”*
- Página 23. En el segundo párrafo se refiere erróneamente como Acción 32 a la anterior Acción 23, consistente en la realización de un *“Estudio de correlación de las variables hidrológicas, hidrogeológicas y meteorológicas con el pH y salinidad del suelo”*, en circunstancia que la actual numeración de acción es Acción 36.
- Página 25 y página 26. En relación al compromiso de reducir la extracción de agua industrial durante el período de vigencia del PdC, el compromiso asumido en la Acción 10 del Plan de Acciones y Metas considera una reducción total de 6.054.912 m³ respecto del volumen máximo autorizado a extraer durante dicho período. Siendo así, en las referencias hechas a dicha acción en la página 25 - apartado referente a la *“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados”*- y la página 26 -apartado referente a las *“Metas”*-, deben ser reemplazadas y/o suprimidas las expresiones realizadas a la reducción de extracción de agua industrial realizadas en términos de caudal, particularmente las referencias a *“96 l/s”* y *“144 l/s”*, por la expresión de dicha reducción en términos de volumen, conforme ha sido comprometido en la Acción 10. En consecuencia, la redacción corregida de estos apartados debería ser la siguiente:
 - Referencia en página 25: *“Para tales efectos, se considera reducir la extracción de agua industrial en un total de 6.054.912 m³ durante el período de ejecución del PdC (Acción N°10).”*
 - Referencia en página 26: *“... (ii) la reducción de la extracción de agua industrial en 6.054.912 m³, durante la vigencia del PdC (Acción 10) ...”*
- Página 26. Meta de la Acción 8, debería incluir también referencial al PSAB (Plan de Seguimiento Ambiental Biótico). En consecuencia, dicha meta debería quedar redactada de la siguiente forma: *“Poner a disposición de la comunidad la información del PSAH y PSAB, mediante plataforma web de acceso público”*.

- Página 39 (Acción 7). En la forma de implementación de la Acción 7, el párrafo *“Los antecedentes que acreditan la ejecución de esta acción hasta la fecha de aprobación del PdC, se acompañarán en el reporte inicial comprometido”* se encuentra repetido, de modo que debería considerarse como eliminado la segunda vez que el mismo aparece.
- Página 44 (Acción 10). Redacción de indicador de cumplimiento de la Acción N° 10, debiera complementarse con la indicación del volumen de agua industrial comprometido a reducir en extracción. En definitiva, el texto de dicho indicador de cumplimiento debería entenderse reemplazado por el siguiente *“Volumen total de bombeo de agua industrial inferior en 6.054.912 m3 al volumen máximo autorizado a extraer durante la vigencia del PdC”*.
- Página 55 (Acción 13). Por un error, se omitió incluir en el tercer punto de la forma de implementación de la Acción 13 a la empresa Minera Escondida Limitada entre los actores privados que intervienen en la cuenca de Atacama, y a los cuales será comunicada la información de seguimiento de la compañía, tal como correctamente fue indicado en la página 22 de la misma presentación. En consecuencia, el texto entre paréntesis que pone fin al tercer punto de la forma de implementación de la Acción 13, debe quedar de la siguiente forma *“(Albemarle, Minera Escondida Ltda., y Minera Zaldívar)”*.
- Páginas 57-58. En el apartado *“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no puedan ser eliminados”* correspondiente al hecho infraccional N° 2, se omitió en forma involuntaria hacer referencia a las acciones que abordan el efecto reconocido sobre los sistemas de vida y costumbre de la comunidad de Camar, y que efectivamente son consideradas en el Plan de Acciones y Metas. En atención a lo anterior, se debería considerar incorporado al final de dicho apartado el siguiente párrafo: *“Adicionalmente, con el fin de abordar los efectos reconocidos sobre los sistemas de vida y costumbre de la comunidad de Camar, el Plan de Acciones y Metas ha considerado una acción transitoria, consistente en la entrega de forraje (Acción 18), y tres acciones permanentes, consistentes la implementación de parcelas de alfalfa, con el objetivo de reemplazar la biomasa que podría ser generada por los algarrobos afectados (Acción 19); la implementación de un Plan de Conservación del Algarrobo de Camar, que considere la participación de la comunidad en su ejecución (Acción 20); y la incorporación de la comunidad de Camar en la ejecución de actividades de seguimiento de variables ambientales relevantes en el sector de Camar (Acción 22)”*.
- Página 58. En el apartado metas asociadas al Plan de Acciones previsto para el Hecho infracción N° 2, deben corregirse las referencias hechas a la Acción 21 y la Acción 22, reemplazándolas por referencias a la Acción 22 y Acción 23, respectivamente. Adicionalmente, se hace presente que involuntariamente se omitió señalar la meta correspondiente a la Acción 21, consistente en la *“Evaluación del potencial impacto de la herbivoría sobre la población de algarrobos de la quebrada Camar”*. En consecuencia, debería considerarse como meta de dicha Acción, e incorporarse en el apartado (cuadro) respectivo, el siguiente texto: *“Conocer el impacto de la herbivoría sobre la población de algarrobos existente en la quebrada de Camar. (Acción 21)”*.

- Página 62 (Acción 14). En la forma de implementación de la Acción 14, se refiere a un conjunto de acciones de ejecución inmediata incluidas en una propuesta revisada y consensuada –a lo menos en términos generales- con la Comunidad de Camar. Entre dicho grupo de acciones se mencionan las Acciones N° 16, 17, 18, 20 y 21. No obstante, debería considerarse también como parte de dicho grupo, e incluirse en dicho apartado, la Acción N° 19.
- Página 69 (Acción 17). En el medio de verificación a presentar en el reporte de avance de la Acción 17, deben considerarse como parte del contenido de la minuta trimestral a presentar, los *“registros de la implementación y mantención de los sistemas de riego implementados”*.
- Página 81 (Acción 21). El plazo de ejecución de la Acción 21 es de sólo dos meses. No se trata de una acción permanente, de modo que la redacción del mismo debe eliminar la referencia a su ejecución durante toda la vigencia del PdC, quedando simplemente como *“2 meses desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC”*.
- Página 87 (Acción 23). Considerando la existencia de gestiones intermedias, tales como la elaboración y firma del respectivo protocolo, durante los primeros dos meses de ejecución del PdC, el plazo de ejecución de la Acción 23 señalado en el Plan de Acciones y Metas se encuentra errado, el mismo debería indicar como momento de inicio la notificación de la resolución que aprueba el PdC, de modo que la expresión *“A partir del tercer mes”* es incorrecta. En consecuencia, el plazo de ejecución de la Acción 23 debería quedar establecido de la siguiente forma: *“Desde la notificación e la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia”*.
- Página 109 (Acción 32). Por un error, en el último párrafo de la forma de implementación de la Acción 32, se indicó que el *“Anexo 4.32”* -en el que se contienen el detalle de las acciones a realizar en el evento de activación de las fases I y II del Sistema Peine- era igual o se correspondía con el antiguo Anexo 4.2 (acompañado en la versión anterior del PdC, de septiembre de 2018), en circunstancias que se trata de documentos diferentes (el primero es una actualización del segundo). Por lo anterior, corresponde eliminar de dicho párrafo la expresión *“(ex Anexo 4.2)”*.
- Página 116 (Acción 35). En la forma de implementación de la Acción 35, consistente en poner a disposición de la comunidad información de seguimiento asociada al PSAH del sistema Peine, concretamente en su punto 3.-, se indicó erróneamente que el plazo para actualizar la información en la página web sería en todos los casos de *“30 días hábiles desde el mes siguiente en el que se efectuó el respectivo correo”*, en circunstancia que dependiendo del tipo de monitoreo es posible actualizar la información de la página web con distintas frecuencias (menores o mayores). Atendido lo anterior, dicho punto 3.- debe ser homologado a lo indicado respecto de la Acción 8 (que se remite en cuestión de plazos al documento Anexo 1.8.1), y en consecuencia ser sustituido íntegramente por el siguiente texto: *“3.- Las variables y plazos para publicar la información en la plataforma web se detallan en Anexo 1.8.1.”*

- Página 119. En el apartado referente a las metas del hecho infraccional N° 5, se encuentran invertidas las referencias a las Acciones 37 y 38. En consecuencia, donde dice “Acción 37” debe decir “Acción 38” y donde dice “Acción 38” debe decir “Acción 37”.
- Página 127. Meta asociada al hecho infraccional N° 6, consistente en “*Contar con resolución de calificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente (Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta), respecto de los ajustes incorporados a los Planes de Contingencia del proyecto y contemple una reducción progresiva de la extracción de salmuera y agua fresca del proyecto (Acción 42)*” debe eliminar toda referencia a la reducción progresiva de la extracción de agua y salmuera, atendido que dichas metas forman parte de la acción de evaluación ambiental comprometida en el Cargo N° 1 (Acción 11) y no de la acción de evaluación ambiental comprometida con ocasión del Cargo N° 6 (Acción 42). En definitiva, la meta referida debería quedar simplemente como “*Contar con resolución de calificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente (Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta), respecto de los ajustes incorporados a los Planes de Contingencia del proyecto (Acción 42)*”.
- Páginas 131 y 132 (Acción 41). Se debe corregir la redacción del segundo medio de verificación comprometido para el reporte inicial, eliminado la referencia a la frase “*las que serán entregadas en el reporte trimestral correspondiente hasta agosto de 2020*”.
- Página 142. Se debe incorporar en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas asociado al Reporte Inicial (Numeral 3.1.) la Acción 35, consistente en “*Poner a disposición de la comunidad la Información de seguimiento asociada al PSAH del sistema Peine mediante un sitio web de libre acceso público*”, por tratarse de una acción en ejecución.
- Páginas 144, 145 y 148. Se debe eliminar en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas asociado a los Reporte de Avance (Numeral 3.2.) y Reporte Final (Numeral 3.3.) las referencias hechas a las acciones 24 y 32, consistente en “*Informar a la autoridad sectorial sobre cambios en presentación de los datos de cobertura vegetal del Plan de Seguimiento Ambiental Biótico a partir del año 2013 y presentar consulta de pertinencia respecto a dichas modificaciones*” y “*Definir medidas de control a implementar frente a la activación de fase I y fase II en el Sistema Peine, en caso de superarse los umbrales de disminución de niveles freáticos, definidos en la acción 31*”, respectivamente, por tratarse de acciones ya ejecutadas.
- Página 155. En listado de Anexos asociado a la Acción N° 38, documento 6, consistente en Análisis Metodologías de monitoreo de Conductividad Eléctrica y pH (MSc. Adriana Carrasco, 2017)”, es referido como “Apéndice 5.2”, en circunstancias que corresponde al “Apéndice 5.3”.
- Anexo B (Cronograma). Se detectaron diversos errores que es necesario ajustar en el cronograma incluido como Anexo B de la presentación de 30 de noviembre de 2020, a saber:
 - Acción 13. Se debe incluir el mes 4 dentro del período de ejecución de la acción.
 - Acción 21. Debe considerarse como plazo de ejecución sólo el mes 1 y 2 del PdC.

- Acción 23. Se debe considerar desde el mes 1 como período de ejecución de la acción.
- Acción 42. No corresponde a una Acción Alternativa, sino que a una Acción en Ejecución. Su período de ejecución debe considerar desde el mes 1 al mes 24.
- Acción 43. Se debe incorporar en el cronograma, indicando como meses de ejecución, los meses 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22 y 25.
- Acción 44. Se debe incorporar referencia en cronograma como Acción Alternativa.

En atención a lo señalado, se solicita tener por rectificado el texto de la presentación de fecha 30 de noviembre de 2020, para todos los efectos legales, y considerar dichas enmiendas al evaluar la propuesta actualizada de programa de cumplimiento refundido.

Nuevamente se hace presente que se trata de meras rectificaciones de hecho, las mínimas indispensables para facilitar el correcto entendimiento del documento. Como ha sido explicado, el trabajo para presentar la respuesta a las observaciones implicó la preparación, análisis y sistematización de una importante cantidad de antecedentes de carácter técnico y científico, de forma de entregar a la autoridad la más completa y actualizada información, considerando el breve plazo concedido.

En definitiva, las rectificaciones solicitadas no afectan en lo sustancial la propuesta formulada, teniendo sólo por objetivo aclarar y/o rectificar los errores de copia o de referencia detectados y que aparecen de manifiesto en el escrito.

Reiteramos nuestra disposición para presentar antecedentes adicionales que estime necesarios para la evaluación de la propuesta ingresada.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Cecilia Urbina Benavides
p.p. SQM Salar S.A.